

Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio y en tanto subsistan estos motivos.

**CAPÍTULO II: De los distintivos honoríficos.**

**Artículo 5.**

El Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes (Ciudad Real) crea la medalla de la ciudad de Villanueva de los Infantes. La concesión de toda medalla irá acompañada de un diploma acreditativo de la concesión, en donde se hace una alusión somera a los motivos que han inducido a la Corporación a dispensar el premio.

**Artículo 6.**

La medalla es réplica del escudo oficial del Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes, e irá gravado en el reverse la fecha de la concesión.

La medalla de la ciudad de Villanueva de los Infantes podrá ser otorgada en las categorías de oro y plata.

La medalla de la ciudad de Villanueva de los Infantes en su categoría de oro constituye el grado máximo de condecoraciones que puede otorgar el Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes.

**Artículo 7.**

El número máximo de medallas de la ciudad de Villanueva de los Infantes no podrá exceder de una en categoría de oro, y de dos en la de plata al año.

**Artículo 8.**

La medalla de la ciudad de Villanueva de los Infantes podrá otorgarse a personas fallecidas al momento de la concesión, siempre que el expediente para ello, se inicie antes de que transcurran dos años desde la fecha del fallecimiento.

**CAPÍTULO III: De los nombramientos.**

**Artículo 9.**

El Pleno del Ayuntamiento podrá conferir también los nombramientos de:

- Hijo Predilecto (como requisito excluyente se requiere el haber nacido en la localidad correspondiente a la entidad que otorga la distinción).

- Hijo Adoptivo. No se precisa el requisito anterior.

- Miembro Honorario de la Corporación.

**Artículo 10.**

Con los nombramientos se premiarán méritos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados.

**Artículo 11.**

Los nombramientos de miembros honorarios de la Corporación no otorgarán en ningún caso facultades para intervenir en el gobierno o administración municipal, pero habilitarán para funciones representativas cuando éstas hayan de ejercerse fuera de nuestro término municipal. Para concederlos a extranjeros se requerirá autorización expresa del Ministerio para las Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores.

**CAPÍTULO IV: Otras distinciones honoríficas.**

**Artículo 12.**

El Pleno de la Corporación podrá designar o dedicar una vía pública, complejo urbano o instalación municipal con el nombre de una persona vinculada a la ciudad, reconociendo con ello especiales merecimientos o servicios extraordinarios.

**CAPÍTULO V: Del procedimiento.**

**Artículo 13.**

Los distintivos y nombramientos se otorgarán por acuerdo plenario por mayoría absoluta de sus miembros, previo expediente que se iniciará por Decreto de la Alcaldía, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación Municipal, o respondiendo a petición razonada de entidades públicas o privadas, inscritas en el Registro de Asociaciones Locales.

En el Decreto de iniciación se nombrará Instructor y, en su caso, Secretario que hayan de tramitarlo.

**Artículo 14.**

El Instructor del expediente ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan a la precisión de los méritos del propuesto, haciendo constar las diligencias realizadas, tanto si favorecen como si perjudican a la propuesta inicial.

**Artículo 15.**

Finalizadas las actuaciones, para las que se fija un plazo

máximo de un mes, el Instructor formulará propuesta de resolución remitiendo el expediente con todo lo actuado a la Comisión Informativa de Actos Administrativos, para que previo dictamen se someta al Pleno de la Corporación para su aprobación, que necesitará el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación para la validez del acuerdo que, en sesión extraordinaria u ordinaria, adopte otorgando los distintivos o nombramientos.

**Artículo 16.**

El Ayuntamiento crea un Libro de Honor de Distinciones y Nombramientos donde se irán inscribiendo los otorgados.

**Artículo 17.**

La concesión de las distinciones y nombramientos serán entregados en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes, con asistencia del Pleno de la Corporación y aquellas autoridades y representaciones que se estimen pertinentes, atendidas las circunstancias de cada caso.

**Artículo 18.**

Previo expediente que se instruirá con las mismas características y garantías que para el otorgamiento del honor o distinción, la Corporación podrá revocar el acto de concesión a la persona galardonada, si ésta modifica tan profundamente su anterior conducta que sus actos posteriores lo hacen indigno de figurar entre los galardonados, necesitándose para ello, en votación secreta y nominal, las dos terceras partes de votos favorables para su revocación, de los miembros de la Corporación.

**Disposición final.**

El presente reglamento que consta de dieciocho artículos y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, y publicado su anuncio de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia, y texto completo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por Ley 11/1999, de 21 de abril.

**Número 3.930**

**VILLANUEVA DE LOS INFANTES**

*Reglamento de participación ciudadana.*

**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**TÍTULO PRELIMINAR:**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.**

Es objeto del presente reglamento, la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación de vecinos/as y entidades ciudadanas en la gestión municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 1; 4.1.a); y 69 al 72 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**Artículo 2.**

El Ayuntamiento a través de este reglamento pretende los siguientes objetivos que actuarán como criterios reguladores:

- Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.

- Facilitar y promover la participación de sus vecinos/as y entidades en la gestión municipal con respecto a las facultades de decisión correspondiente a los órganos municipales representativos.

- Fomentar la vida asociativa del municipio de Villanueva de los Infantes.

- Aproximar la gestión municipal a la ciudadanía.

- Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos barrios y núcleos de la población del término municipal.

- Hacer efectivos los derechos de los vecinos/as recogidos en los artículos 18 y 70.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

1.-Son derechos y deberes de los vecinos/as:

a) Ser elector/a y elegible de acuerdo con lo dispuesto en la legislación electoral.

b) Participación en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes, y en su caso, cuando la colaboración con carácter voluntario de los vecinos y vecinas sea interesada por los órganos de gobierno y administración municipal.

c) Utilizar, de acuerdo con su naturaleza, los servicios públicos municipales, y acceder a los aprovechamientos comunales, conforme a las normas aplicables.

d) Contribuir mediante las prestaciones económicas y personales legalmente previstas a la realización de las competencias municipales.

e) Ser informado/a, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración municipal en relación a todos los expedientes y documentación municipal, de acuerdo a lo previsto en el artículo 105 de la Constitución.

f) Pedir la consulta popular en los términos previstos en la Ley.

g) Exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio.

h) Aquellos otros derechos y deberes establecidos en las Leyes.

i) Recabar el apoyo de la Administración municipal en las reivindicaciones y reconocimiento de derechos colectivos ante otras administraciones.

2.-Derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de la Corporación Local y sus antecedentes, así como consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, b) de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.

#### Artículo 3.

1. El ámbito de aplicación de la presente normativa se extiende a todos los residentes y transeúntes inscritos en el padrón municipal de Villanueva de los Infantes y a las entidades ciudadanas cuyo domicilio social o marco de actuación esté en el municipio, cuya actividad sea de interés municipal y se hallen inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.

2. Será igualmente aplicable, en materia de información, a aquellos ciudadanos no incluidos en el apartado anterior que razonadamente formulen sus peticiones.

### TÍTULO PRIMERO:

#### DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL

##### Artículo 4.

El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de cuantos medios se consideren necesarios. Al mismo tiempo, recogerá la opinión de vecinos/as y entidades a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión.

##### Artículo 5.

En el organigrama municipal existirá la Concejalía de Participación Ciudadana, Prensa y Comunicación que tendrá las siguientes funciones:

a) Canalizar toda la actividad relacionada con la publicidad a que se refiere el artículo 3, así como el resto de la información que el Ayuntamiento proporcione en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

b) Informar al público acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento.

c) En la Oficina de Información municipal del Ayuntamiento se dispondrá de un Libro de Atención al Ciudadano como instrumento de recogida de reclamaciones y/o sugerencias. Una vez al mes se dará cuenta a la Comisión de Gobierno.

##### Artículo 6.

1.-Las sesiones del Pleno son públicas salvo en los casos previstos en el artículo 70.1 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local. Se facilitará la asistencia o información simultánea de todo el público interesado en conocer el desarrollo de las sesiones, a través de los medios más adecuados al caso.

2.-Los vecinos de Villanueva de los Infantes a título personal podrán preguntar (hasta un total de diez cuestiones) al Pleno sobre temas concretos de interés municipal, una vez terminada la sesión.

Los grupos municipales podrán pronunciarse ante los ruegos y preguntas con brevedad. Si se trata de una consulta de carácter informativo, será contestada por escrito en un plazo de quince días, sin perjuicio de que se pueda dar una respuesta inmediata.

3.-Igualmente, los representantes de los medios de comunicación social, tendrán acceso preferente, y recibirán las máximas facilidades para el cumplimiento de su trabajo.

#### Artículo 7.

1.-No son públicas las sesiones de la Comisión de Gobierno, ni de las Comisiones Informativas. Sin embargo, a las sesiones de estas últimas podrán asistir representantes de las asociaciones a que se refiere el artículo 72 de la Ley de Bases de Régimen Local, en los términos expresados en el artículo 29 del presente reglamento.

2.-A las sesiones de las Comisiones Informativas podrán convocarse a los representantes de las asociaciones o entidades para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, con el fin de escuchar su parecer o recibir su informe respecto a un tema concreto.

#### Artículo 8.

Podrán ser públicas las sesiones de los demás órganos complementarios y entidades municipales en los términos que prevea la legislación y las reglamentaciones o acuerdos plenarios por los que se rijan.

#### Artículo 9.

1.-Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno y demás órganos colegiados se transmitirán a los diferentes órganos municipales, a los medios de comunicación social de la localidad, y se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Igualmente se remitirán a las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y siempre que lo hayan solicitado expresamente.

2.-Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Ayuntamiento dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarios y de todos los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno, así como de las resoluciones del Alcalde, y de las que, por su delegación, dicten los Concejales-Delegados/as.

A tal efecto se utilizarán los siguientes medios:

a) Edición, con una periodicidad mínima trimestral, de un boletín o dossier informativo trimestral, que será enviado de forma gratuita a las sedes de todas las asociaciones ciudadanas inscritas en el Ayuntamiento.

b) Exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

c) Publicación en los medios de comunicación social de ámbito municipal.

3.-Serán objeto de campañas especiales de información y consulta:

a) Las modificaciones de las ordenanzas fiscales.

b) La elaboración de los presupuestos municipales.

c) Los programas de actuación del Ayuntamiento, que serán dados a conocer en el plazo máximo de tres meses a partir del momento de aprobación del presupuesto.

#### Artículo 10.

A fin de facilitar la participación ciudadana y el ejercicio de los derechos reconocidos a las entidades ciudadanas por el R.D. 2568/1 986, de 28 de Noviembre la presente Normativa, el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 25-09-2003 aprobó el Reglamento del Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.

### TÍTULO SEGUNDO:

#### DE LAS ASOCIACIONES CIUDADANAS

##### Artículo 11.

1.-Las asociaciones vecinales inscritas en el Registro de Asociaciones podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento. La cesión de uso de locales municipales a las asociaciones, atenderá a criterios de representatividad, interés o utilidad pública y recursos propios.

2.-Se atenderá preferentemente las peticiones de cesión de colectivos o asociaciones.

3.-La distribución de las ayudas sobre las asociaciones

o entidades ciudadanas, se registrará por los criterios de representatividad, grado de interés o utilidad pública de sus fines, capacidad económica, autónoma, y ayudas que reciben de otras entidades públicas o privadas.

#### Artículo 12.

1.-Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos/as en el artículo 72 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

2.-Podrán obtener la inscripción en este Registro todas aquellas asociaciones cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio, sus fines y representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento de asociacionismo vecinal. Por tanto es independiente del Registro de Asociaciones existente en la Comunidad Autónoma, en el que asimismo se recomienda la inscripción de todas ellas.

#### Artículo 13.

1.-La solicitud de inscripción se presentará en las oficinas del Registro General del Ayuntamiento.

2.-El Registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación, a través de la Concejalía de Participación Ciudadana, y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas que habrán de aportar los siguientes documentos:

- a) Estatutos de la Asociación, debidamente legalizados y en los que deben expresarse los ámbitos de actuación.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y otros registros públicos.
- c) Apellidos, nombre, D.N.I., teléfono y domicilio de las personas que ocupen cargos directivos.
- d) Domicilio social de la asociación.
- e) Programa anual de actividades a desarrollar por la asociación.
- f) Presupuesto anual detallado de ingresos y gastos de la asociación.
- g) Número C.I.F y datos bancarios, en su caso.

#### Artículo 14.

1.-En el plazo de un mes desde la solicitud de inscripción, salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la asociación su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

2.-El incumplimiento de estas obligaciones y requisitos dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación en el Registro.

3.-A comienzo de cada año se notificarán al Ayuntamiento los cambios producidos en los requisitos exigidos en el artículo 12. Cualquier modificación, durante el año, de los requisitos mínimos señalados en este artículo deberá ser notificada al Ayuntamiento.

#### Artículo 15.

La existencia de este Registro está vinculada a la aplicación y desarrollo de las normas contenidas en el artículo 72 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las asociaciones podrán ser declaradas de utilidad pública municipal.

#### Artículo 16.

Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal y que cumplan las obligaciones previstas en la presente normativa podrán solicitar ayudas económicas al Ayuntamiento, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Programación ordinaria de actividades para las que solicita ayuda, con indicación de objetivos y destinatarios.
- b) Presupuesto de ingresos y gastos previstos para la realización de las actividades.
- c) Memoria de actividades del año anterior.
- d) Justificación, si previamente no se ha presentado, del empleo de subvenciones que hubiere recibido del Ayuntamiento el año anterior.
- e) Certificación de las subvenciones recibidas de otras instituciones de organismos públicos o privados.

#### Artículo 17.

1.-Las entidades ciudadanas a las que se concedan ayudas económicas deberán justificar la utilización de los fondos recibidos.

2.-La falta de justificación producirá la obligación de devolver a la Hacienda Municipal las cantidades no justificadas, y la inhabilitación para nuevas subvenciones.

### TÍTULO TERCERO:

#### DE LA INICIATIVA CIUDADANA

#### Artículo 18.

La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación por la que los ciudadanos/as solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia e interés público municipal, a cuyo fin aportan medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

#### Artículo 19.

1.-Corresponderá al Pleno Municipal resolver sobre las iniciativas ciudadanas que se planteen en sus respectivos ámbitos. En ningún caso se realizarán por iniciativa ciudadana actuaciones incluidas en el plan de actuación vigente.

2.-La decisión será discrecional y atenderá principalmente el interés público a que se dirigen y a las aportaciones que realicen los ciudadanos/as.

#### Artículo 20.

1.-Cualquier persona podrá plantear una iniciativa mediante entidades o asociaciones.

2.-Recibida la iniciativa por el Ayuntamiento se someterá a información pública por el plazo de un mes, a no ser que por razones de urgencia, fuese aconsejable un plazo menor.

3.-El Ayuntamiento, deberá resolver en el plazo de otro mes, a contar desde el día siguiente a que termine el plazo de exposición pública.

### TÍTULO CUARTO:

#### DE LA CONSULTA POPULAR

#### Artículo 21.

El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos/as, con excepción a los relativos a la Hacienda Local.

#### Artículo 22.

La consulta popular en todo caso contemplará:

1.-El derecho de todo ciudadano/a censado a ser consultado/a.

2.-El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

#### Artículo 23.

1.-Corresponde al Ayuntamiento acordar la consulta popular sobre materias de su competencia y su efectiva realización.

2.-Igualmente el Ayuntamiento acordará la celebración de la consulta popular, cuando sea interesada por un número de electores inscritos en el censo electoral vigente, que supongan como mínimo el 5% de dicho censo.

3.-En lo no previsto en el presente Título, se estará a lo dispuesto en la legislación Estatal o de la Comunidad Autónoma, en especial la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de Enero, Reguladora de las distintas modalidades de Referéndum.

### TÍTULO QUINTO:

#### DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES DE GOBIERNO

#### Artículo 24.

Las entidades ciudadanas podrán realizar cualquier tipo de propuesta que esté relacionada con temas que afecten a su barrio o al municipio en general. Éstas se realizarán por escrito a efectos de que dichas propuestas sean tratadas por el órgano competente.

#### Artículo 25.

En ningún caso las propuestas podrán defender intereses corporativos o de grupos, por encima de los intereses generales de la ciudadanía.

**Artículo 26.**

Cuando alguna de las asociaciones o entidades a que se refiere el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, desee efectuar una exposición ante el Pleno, en relación con algún punto del orden del día, en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesada, deberá solicitarlo a la Alcaldía con la antelación mínima de 24 horas a la celebración del Pleno.

Con autorización de la Alcaldía y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo máximo que señale la Alcaldía, y con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

**Artículo 27.**

Terminada la sesión del Pleno, el Alcalde establecerá un turno de ruegos y preguntas (hasta un total de diez cuestiones) para el público asistente sobre temas concretos de interés municipal.

Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar este turno.

**Artículo 28.**

Existirá en el Ayuntamiento la figura del Defensor del Ciudadano, como Institución para la protección y defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos y ciudadanas, en sus relaciones con la Institución municipal. La elección de esta figura deberá contar con la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

**Disposición final.**

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia

y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**Disposición adicional.**

Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este reglamento serán resueltas por el Pleno, previo informe de la Concejalía de Participación Ciudadana.

En lo no previsto por el presente reglamento se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

- Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición.

- Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo, de 18 de abril de 1986.

- R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

**Disposición derogatoria.**

Desde la fecha de entrada en vigor del presente reglamento quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en ordenanzas y reglamentos municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo. Quedan igualmente sin efecto todos los acuerdos que resulten incompatibles con lo que en este reglamento se dispone.

**Número 3.931**

# administración Autónoma

## DELEGACIONES PROVINCIALES

### CONSEJERIA DE TRABAJO Y EMPLEO

#### CONVENIOS COLECTIVOS

#### CIUDAD REAL

*Corrección de errores del convenio colectivo, para la actividad de Industrias Vinícolas.*

Don Joaquín García Poblete con D.N.I.: 05.637.154. en calidad de Secretario de Acción Sindical de Comisiones Obreras de Ciudad Real, con domicilio a efectos de notificaciones en calle Alarcos, 24, 2ª planta de Ciudad Real, se dirige a este organismo para decir:

Que por medio del escrito viene a solicitar rectificaciones

de errores del convenio colectivo para la actividad de Industrias Vinícolas, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 1 de julio de 2005 número 78, que a continuación se detallan:

- Página 12, artículo 5 en el cuarto párrafo «es superior al I.P.C. real de 31 de diciembre de 2005, aplicándose las diferencias a las tablas salariales anexas».

- Página 18, anexo I «Tablas salariales para el período comprendido entre el 1 de enero 2005 y el 31 de diciembre de 2005» y anexo II «Tablas salariales para el período comprendido entre el 1 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2005».

Para que surtan los efectos oportunos.

En Ciudad Real, a 11 de julio de 2005.-(Firma ilegible).

**Número 3.981**

# administración Estatal

## SUBDELEGACION DEL GOBIERNO

### CIUDAD REAL

#### FOMENTO

*Solicitud de autorización para realización de servicio de publicidad aérea mediante pancarta, a instancias de Heliswiss Ibérica, S.A.*

De acuerdo con lo establecido en la Orden de Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966 (B.O.E. de 24) se hace pública notificación de la siguiente circular:

Circular número 1/2005.

Destinatarios: Señores Alcaldes de la Provincia de Ciudad Real.

Asunto: Propaganda comercial aérea.

Don Ferrán Torrado Palacios, Administrador de Heliswiss Ibérica, S.A., con domicilio en Aeropuerto de Sabadell, Han-

gar número 4, lado Norte, 08205-Sabadell, ha solicitado, por medio de esta Subdelegación del Gobierno, autorización para la realización de servicio de publicidad aérea mediante pancarta, por los alrededores de Ciudad Real y provincia, estando debidamente autorizado por la Dirección General de Aviación Civil.

De conformidad con lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966, artículo 4º, se hace público en este periódico oficial, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del de su publicación, los señores Alcaldes de esta provincia remitan a esta Subdelegación del Gobierno sus observaciones al respecto u objetar los reparos que estimen pertinentes. Una vez transcurrido el plazo citado, se proseguirá la tramitación del expediente.

Ciudad Real, 23 de junio de 2005.-El Subdelegado del Gobierno, Miguel Lacruz Alcocer.

**Número 3.653**